



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Sinaloa



INICIATIVA PREFERENTE

Mayo de 2019

Directorio

Junta de Coordinación Política

Dip. Graciela Domínguez Nava

Presidenta / Coordinadora del Grupo Parlamentario MORENA

Dip. Sergio Jacobo Gutiérrez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Eleno Flores Gámez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Edgar Augusto González Zatarain

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Karla de Lourdes Montero Alatorre

Partido Encuentro Social

Dip. Jesús Angélica Díaz Quiñónez

Partido Sinaloense

Dip. Marco César Almaral Rodríguez

Presidente de la Mesa Directiva

Ing. José Antonio Ríos Rojo

Secretario General

Instituto de Investigaciones Parlamentarias

Dra. Sonia Escalante López

Directora del Instituto de Investigaciones Parlamentarias

Lic. Héctor Enrique Valenzuela Urías

Depto. de Documentación y Análisis

Lic. Miguel Fernando Peregrina Peraza

Depto. de Capacitación y Desarrollo

Responsable de la Investigación:

Mtro. Saúl Lara Atondo

Coordinación:

Mtra. Yully Nallely Ruiz Alfonso

Las opiniones expresadas en el presente documento no constituyen un posicionamiento del Congreso del Estado, ni del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, éstas son responsabilidad del investigador encargado del proyecto.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	4
MARCO CONCEPTUAL.	6
REGISTRO DE INICIATIVAS PREFERENTES EN SINALOA.	9
ESTUDIO COMPARADO EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	11
DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE EN LATINOAMÉRICA.	17
CONCLUSIONES GENERALES.	21



INTRODUCCION.

La iniciativa preferente de acuerdo al artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un proyecto de Ley o decreto que presenta el Gobernador o los Grupos Parlamentarios el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones. La iniciativa preferente actualmente es una herramienta e instrumento que fortalece la colaboración entre el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo Local. La cual atrae la atención legislativa de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando se trate de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Gobernador o de los Grupos Parlamentarios, así lo justifiquen.

En Sinaloa el Gobernador y los Grupos Parlamentarios pueden presentar iniciativas preferentes. El Ejecutivo tiene la facultad para presentar hasta dos iniciativas preferentes por cada período ordinario de sesiones, que deberán ser votadas por el Pleno del Congreso en un término máximo de 10 días naturales. Los Grupos Parlamentarios del Congreso tienen derecho de presentar iniciativas preferentes cuando éstas se apeguen a la plataforma electoral del partido político al que estén afiliados, a la agenda legislativa que su grupo parlamentario hubiere presentado, así como a las políticas públicas que el Ejecutivo Estatal esté aplicando. Cada Grupo Parlamentario constituido con apego a la ley, podrá presentar una iniciativa con el carácter de preferente por cada año de ejercicio constitucional. No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas que los grupos parlamentarios presenten en materia presupuestal, al sistema electoral y de partidos, ni modificaciones constitucionales.

Para Mayo de 2019, la figura de la iniciativa preferente ha sido incorporada a nivel Constitucional local por diecinueve Estados de la República: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

A partir de que el partido político que se encuentra en el poder en las Entidades Federativas, no alcanza una mayoría calificada en los Congresos Locales, la aprobación de las iniciativas de ley que presenta el Gobernador son más difíciles de aprobar.



En la actualidad se da el caso que las iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo son cuestionadas y no son aprobadas en los tiempos oportunos, dejándolas rezagadas para un mejor momento coyuntural, ocasionando con ello que se entorpezcan los asuntos pendientes, considerados trascendentes para el país y/o para la entidades federativas.

En el ámbito del estudio comparado se muestran algunos ejemplos de ello, tanto a nivel estatal, como de ciertos países de Latinoamérica, señalándose la forma en que está regulada esta figura de la iniciativa preferente.

MARCO CONCEPTUAL.

El proceso legislativo es el conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias.

De acuerdo con el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, desde la teoría jurídica positivista normativista, el proceso legislativo consiste en los pasos-fases determinados en la Constitución-Ley Fundamental que deben seguir los órganos de gobierno para producir una ley.¹

En Sinaloa, este proceso legislativo está comprendido, en un primer momento por el marco jurídico que le da sustento, así como por la serie de etapas que lo componen. El proceso legislativo local se rige por:

- I. La Constitución Política del Estado de Sinaloa; y
- II. La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

El proceso de formación de leyes o decretos consta de seis etapas y se inicia con la presentación de la iniciativa; las otras etapas son la discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

El derecho a iniciar leyes o decretos se encuentra regulado a través del artículo 45 de la Constitución Local, otorgando competencia para ello a los miembros del Congreso del Estado, al Gobernador del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos del Estado, a los ciudadanos sinaloenses y a los grupos legalmente organizados por el Estado.

La palabra iniciativa proviene del latín *initiatum*, part. pas. de *initiare*, e-ivo). El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ofrece seis acepciones con relación a la palabra iniciativa:

1. Que da principio a algo.
2. Derecho de hacer una propuesta.
3. Acto de ejercerlo.

¹ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 1997, p. 560.



4. Acción de adelantarse a los demás en hablar u obrar. Tomar la iniciativa.
5. Cualidad personal que inclina a esta acción.
6. Procedimiento establecido en algunas constituciones políticas, mediante el cual interviene directamente el pueblo en la propuesta y adopción de medidas legislativas; como sucede en Suiza y en algunos Estados de Norteamérica.²

Elisur Arteaga Nava señala que una iniciativa, en su sentido jurídico amplio, es la facultad o el derecho que la Constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares a proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación con materias que son de su competencia, de lo que puede derivar una ley o un decreto.³

Para García Máynez iniciativa es el acto por el cual determinados órganos del Estado, someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley.⁴

Por su parte Susana Thalía Pedroza de la Llave señala que la palabra "iniciativa", unida al término "ley" implica el derecho de presentar o proponer un proyecto de precepto o de disposiciones que versen sobre alguna materia de interés común, a través de las cuales se mande o se prohíba algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.⁵

Por otro lado, añade que la palabra "iniciativa" unida al término "decreto", significa el derecho de presentar o proponer un proyecto de precepto o disposiciones de carácter particular, es decir, que se refieran a determinados lugares, tiempos, corporaciones o establecimientos, como por ejemplo las relativas al otorgamiento de licencias al titular del Ejecutivo, a admitir su renuncia, a designar presidente de la República interino o sustituto, así como para autorizar a un ciudadano mexicano a prestar sus servicios a un gobierno extranjero.

En nuestra entidad, la figura de la iniciativa preferente fue aprobada por el Pleno del Congreso el 22 de diciembre de 2011 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 038, el día 26 de marzo de 2012, por el cual se expidieron las reformas

² Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, versión electrónica en: <http://www.rae.es/rae.html>

³ Arteaga Nava, Elisur, Derecho Constitucional, Editorial Oxford, México, 1999, p. 173.

⁴ García Máynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México, 25a. ed.

⁵ Pedroza de la Llave Susana Thalía, Comentarios al artículo 71 Constitucional, en: Constitución Política de los Estados Unidos.

a los artículos 26, 27, 29, 36, 37, 43, 45, 50, 52, 94, 99, 109 bis y 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Con esta reforma se incorporó a nuestro sistema jurídico estatal, la figura jurídica de iniciativa preferente, contemplada en el artículo 45 de la Constitución Local. Esta figura jurídica constituye un importante avance en nuestro régimen democrático, pues permite atender las prioridades que se presentan en el Estado de Sinaloa.

Dicha figura se adoptó para acotar los tiempos de la votación de una iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Congreso y de los Grupos Parlamentarios, en el caso de estos últimos, cuando se apeguen a su agenda legislativa, a su plataforma electoral y a las políticas públicas que aplique el Gobernador del Estado, a partir del establecimiento de plazos específicos.

Además, para permitir a manera de excepción del trámite común, una tramitación expedita y especial del procedimiento legislativo cuando se envíe al Congreso del Estado un proyecto de iniciativa considerado precisamente preferente o urgente, sin menoscabar el derecho que tienen los Diputados de presentar iniciativas.

La iniciativa preferente se estableció en los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Sinaloa, el cual señala lo siguiente:

“Por cada período ordinario de sesiones, el Gobernador podrá presentar hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, que deberán ser votadas por el Pleno del Congreso en un término máximo de diez días naturales.

Para que la iniciativa con el carácter de preferente sea rechazada en lo general o modificada en lo particular, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes al momento de la votación.

No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas que el titular del Ejecutivo Estatal presente en materia presupuestal, al sistema electoral y de partidos, ni modificaciones constitucionales.

Los Grupos Parlamentarios del Congreso tendrán derecho de presentar iniciativas cuando éstas se apeguen a la plataforma electoral del partido político al que estén



afiliados, a la agenda legislativa que su grupo parlamentario hubiere presentado, así como a las políticas públicas que el Ejecutivo Estatal esté aplicando. En el caso de los Diputados sin Grupo Parlamentario, la presentación de iniciativas preferentes se hará previa solicitud expresa que de conformidad con la Ley hagan a las instancias de gobierno del Congreso.

Cada Grupo Parlamentario constituido con apego a la ley, podrá presentar una iniciativa con el carácter de preferente por cada año de ejercicio constitucional. No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas que los grupos parlamentarios presenten en materia presupuestal, al sistema electoral y de partidos, ni modificaciones constitucionales.

La Ley Orgánica del Congreso especificará los trámites que tenga cada una de esas iniciativas.”

Por lo anteriormente señalado, se debe entender que una iniciativa con carácter de preferente es un mecanismo con el que el Ejecutivo y los Grupos Parlamentarios podrán contar con el objeto de que el Congreso se pronuncie sobre determinado asunto, que éste considere habrá que darle prioridad bajo un trámite caracterizado por ser expedito, pues contará con plazos perentorios, ya sea que el Congreso acepte o rechace los proyectos.

REGISTRO DE INICIATIVAS PREFERENTES EN SINALOA.

La figura de la iniciativa preferente desde que se incorporó a nuestra Constitución Política del Estado de Sinaloa en Marzo de 2012, ha sido presentada en dos ocasiones por parte del poder ejecutivo, ambas se presentaron cuando se encontraba de Gobernador el Lic. Mario López Valdez en el periodo 2010-2016.

La primera ocasión en que se accionó esta figura fue por parte del Ejecutivo, presentándola el 10 de Julio de 2013, ante la oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Sinaloa, teniendo como propósito expedir una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, para atender la implementación del nuevo sistema de justicia penal en nuestra entidad federativa, en congruencia con la expedición y entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, publicado el 25 de enero de 2013, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el cual posibilitaba la regulación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la entidad.



La segunda vez en que se presentó una iniciativa preferente fue nuevamente por parte del Ejecutivo, presentándola el 05 de agosto de 2014, dicha iniciativa tenía como propósito derogar el artículo 51 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, a efecto de no limitar el cabal cumplimiento del derecho a la información y a la libertad de expresión.

A la fecha ningún Grupo parlamentario ha presentado ante el H. Congreso del Estado de Sinaloa, alguna iniciativa preferente.

En las páginas siguientes se encuentra un cuadro comparativo en materia de iniciativa preferente a nivel Estatal y datos relevantes. Se observa que a nivel local diecinueve entidades, siendo Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas, han legislado e incorporado la iniciativa preferente.

Además, se encuentra un cuadro comparativo en materia de iniciativa preferente en Latinoamérica y datos Relevantes. En el mismo sentido pero a nivel internacional con diversos matices y bajo la modalidad del trámite de urgencia cuyas características tienen coincidencias con las iniciativas presentadas en México, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, cuentan con este mecanismo.

ESTUDIO COMPARADO EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SOBRE LA INICIATIVA PREFERENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS							
Entidad Federativa	Artículos en los que se prevé	Promovientes de la Iniciativa Preferente	Cantidad de Iniciativas Preferentes del Ejecutivo por Periodos	Cantidad de Iniciativas Preferentes del Grupo Parlamentario por Periodos	Cantidad de Iniciativas Preferentes del Ciudadano por Periodos	Término Máximo de Dictaminación	Observaciones
Baja California	22 y 36 (Adicionada el 07 de octubre de 2011)	Poder Ejecutivo	Dos	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	Las iniciativas preferentes podrán presentarse el día de la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado.
Baja California Sur	57 (Reformado el 15 de agosto de 2018)	Poder Ejecutivo, Grupos Parlamentarios y Ciudadanos	Dos	Una	Tres	30 días naturales	Las iniciativas preferentes podrán presentarse al inicio de cada periodo ordinario de sesiones Las primeras tres iniciativas ciudadanas que se presenten al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, se considerarán de trámite preferente. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.
Campeche	47 (Adicionada el 24 de junio de 2014)	Poder Ejecutivo	Dos	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	30 días naturales	Las iniciativas preferentes podrán presentarse el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.
Chihuahua	68 (Adicionada el 24 de junio de 2014)	Poder Ejecutivo	Dos	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	45 días naturales	Las iniciativas preferentes podrán presentarse en la apertura de cada periodo ordinario de sesiones
Ciudad de México	25 y 30		Una				Las iniciativas preferentes podrán presentarse el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones La iniciativa ciudadana tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto



	05 de febrero de 2017	Jefe de Gobierno y Ciudadanos		No hay disposición expresa	Una	45 días naturales	veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter de preferente.
Durango	78 (Reformado el 29 de agosto de 2013)	Poder Ejecutivo	Tres	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	90 días	Las iniciativas preferentes son tres las que se pueden presentar por cada año de ejercicio constitucional. No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones constitucionales.
Estado de México	51 (Adicionada el 31 de agosto de 2010)	Poder Ejecutivo	Tres	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	A más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas.	No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos, la Ley de Ingresos del Estado o el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de los Municipios.
Guerrero	65 (Reformado el 29 de abril de 2014)	Poder Ejecutivo	Dos	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	Antes de que concluya el periodo respectivo,	Las iniciativas preferentes podrán presentarse durante el transcurso de los diez primeros días de inicio de cada periodo ordinario de sesiones. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.
Hidalgo	47 Bis (Adicionada el 28 de julio de 2014)	Poder Ejecutivo	Dos	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	30 días naturales	Las iniciativas preferentes se presentan el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.
Michoacán	36 y 44 (Adicionada el 22 de febrero de 2019)	Poder Ejecutivo	Dos	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	30 días naturales	En caso de que exista una crisis evidente en temas de derechos humanos, el Gobernador podrá presentar en cualquier momento, hasta dos iniciativas preferentes que correspondan a tal problemática, por cada año legislativo.
Morelos	42 (Adicionada el 23 de enero de 2013)	Poder Ejecutivo	Dos	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	40 días naturales	Las iniciativas preferentes se presentan el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.

Nayarit	49 (Adicionada el 16 de diciembre de 2010)	Poder Ejecutivo	Una	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	30 días siguientes al de su presentación.	La iniciativa preferente se presenta dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al inicio de cada periodo ordinario de sesiones. No serán preferentes las iniciativas que el Gobernador presente en materia presupuestal, fiscal y electoral, ni reformas constitucionales.
Oaxaca	51	Poder Ejecutivo	Tres	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	Antes de que concluya el periodo.	El Gobernador del Estado podrá presentar una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo.
Quintana Roo	68 (Adicionada el 21 de septiembre de 2017)	Poder Ejecutivo	Dos	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	40 días naturales	Las iniciativas preferentes se presentan al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter. No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen esta Constitución.
San Luis Potosí	61 (Reformado el 03 de marzo de 2016)	Poder Ejecutivo	Dos	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	45 días naturales	Las iniciativas preferentes se presentan dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones. No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución.
Sinaloa	45 (Adicionada el 26 de marzo de 2012)	Poder Ejecutivo y Grupos Parlamentarios	Dos	Una	No hay disposición expresa	10 días naturales	Para que la iniciativa con el carácter de preferente sea rechazada en lo general o modificada en lo particular, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes al momento de la votación. No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas que el titular del Ejecutivo Estatal presente en materia presupuestal, al sistema electoral y de partidos, ni modificaciones constitucionales.
Sonora	53 (Adicionada el 13 de agosto de 2018)	Ejecutivo	Cuatro	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	30 días naturales	Las iniciativas preferentes se presentan el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones.

Tabasco	33 (Adicionada el 03 de octubre de 2015)	Poder Ejecutivo	Dos	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	30 días naturales	Las iniciativas preferentes se presentan el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.
Tamaulipas	64 (Adicionada el 22 de noviembre de 2018)	Ejecutivo	Dos	No hay disposición expresa	No hay disposición expresa	30 días naturales	Las iniciativas preferentes se presentan durante los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Datos Relevantes.

Del estudio comparado realizado en nuestro país a la Constitución Local de cada una de las entidades federativas, se observó que diecinueve entidades, siendo Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas, han legislado e incorporado sobre la iniciativa preferente. En dicho estudio encontramos que:

1. Los promoventes de la iniciativa preferente son:

Poder Ejecutivo	19 entidades (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas).
Grupos Parlamentarios	2 entidades (Baja California Sur y Sinaloa).
Ciudadanos	2 entidades (Baja California Sur y Ciudad de México).

2. Cantidad de iniciativas preferentes que puede presentar el Poder Ejecutivo:

Una Iniciativa	2 entidades (Ciudad de México y Nayarit).
Dos Iniciativas	13 entidades (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas).
Tres Iniciativas	3 entidades (Durango, Estado de México y Oaxaca).
Cuatro Iniciativas	1 entidad (Sonora).

3. Cantidad de iniciativas preferentes que pueden presentar los Grupos Parlamentarios:

Una Iniciativa	1 entidad (Baja California Sur).
Dos Iniciativas	1 entidad (Sinaloa).
No hay disposición expresa	17 entidades (Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Tamaulipas).

En Sinaloa, los Grupos Parlamentarios del Congreso tendrán derecho de presentar iniciativas cuando éstas se apeguen a la plataforma electoral del partido político al que estén afiliados, a la agenda legislativa que su grupo parlamentario hubiere presentado, así como a las políticas públicas que el Ejecutivo Estatal esté aplicando. En el caso de los diputados sin Grupo Parlamentario, la presentación de iniciativas preferentes se hará previa solicitud expresa que de conformidad con la Ley hagan a las instancias de gobierno del Congreso.

Cada Grupo Parlamentario constituido con apego a la ley, podrá presentar una iniciativa con el carácter de preferente por cada año de ejercicio constitucional. No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas que los grupos parlamentarios presenten en materia presupuestal, al sistema electoral y de partidos, ni modificaciones constitucionales.

4. Cantidad de iniciativas preferentes que pueden presentar los Ciudadanos:

Una Iniciativa	1 entidad (Ciudad de México).
Tres Iniciativas	1 entidad (Baja California Sur).



No hay disposición expresa	19 entidades (Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas).
----------------------------	--

En Baja California Sur, las primeras tres iniciativas ciudadanas que se presenten al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, se considerarán de trámite preferente.

En la Ciudad de Mexico, la iniciativa ciudadana tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

5. Término máximo de dictaminación:

10 días naturales	1 entidades (Sinaloa).
30 días naturales	8 entidades (Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Sonora, Tabasco y Tamaulipas).
40 días naturales	2 entidades (Morelos y Quintana Roo).
45 días naturales	3 entidades (Chihuahua, Ciudad de México y San Luis Potosí).
90 días	1 entidad (Durango).
Antes de que concluya el periodo	3 entidades (Estado de México, Guerrero y Oaxaca)
No hay disposición expresa	1 entidad (Baja California).



DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE EN LATINOAMÉRICA.

LA INICIATIVA PREFERENTE EN LATINOAMÉRICA							
País	Fundamento Jurídico	Promoventes de la Iniciativa Preferente	Cantidad de Iniciativas Preferentes del Ejecutivo	¿Cuándo deben presentarse?	Plazo para su votación	Materias Impedidas	¿Qué pasa si no se dictamina al finalizar el plazo?
México	Artículo 71 de la Constitución.	Poder Ejecutivo	Hasta dos	Al inicio de cada periodo de sesiones	A más tardar 30 días siguientes a su presentación	Reformas y adiciones a la Constitución	No especifica
Chile	Artículo 74 de la Constitución.	Poder Ejecutivo	No existe restricción	No hay disposición expresa	30 días	No existe restricción	No especifica
Colombia	Artículos 163 y 164 de la Constitución.	Poder Ejecutivo	No existe restricción	No hay disposición expresa	30 días	No existe restricción	No especifica
Ecuador	Artículo 140 de la Constitución.	Poder Ejecutivo	No existe restricción ⁶	No hay disposición expresa	30 días	Solo en materia económica	Se da por aprobada
Nicaragua	Artículo 141 de la Constitución.	Poder Ejecutivo	No existe restricción	No hay disposición expresa	Hasta 48 horas después de entregado el proyecto	No existe restricción	No especifica
Paraguay	Artículo 210 de la Constitución.	Poder Ejecutivo	No existe restricción ⁷	No hay disposición expresa	30 días en cada Cámara	No existe restricción	Se da por aprobada
Uruguay	Artículo 168 de la Constitución.	Poder Ejecutivo	No existe restricción ⁸ No existe restricción	No hay disposición expresa	45 días en la primer Cámara y 30 días en la segunda	Presupuestal y aquellos que requieran el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara	Se da por aprobada

Fuente: Elaboración propia con información de "INICIATIVA PREFERENTE: Estudio Conceptual, Antecedentes. Iniciativas presentadas en la LIX, LX y LXI Legislaturas y Derecho Comparado, 2011, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados Federal."

⁶ El Presidente no puede enviar 2 al mismo tiempo, salvo se haya decretado estado de excepción.

⁷ Se pueden presentar más con la aceptación del Congreso.

⁸ El Presidente no puede enviar 2 al mismo tiempo, ni pueden empalmarse en el congreso.



Datos Relevantes.

En los casos de los países que se comparan encontramos la modalidad del trámite de urgencia cuyas características tienen coincidencias con el texto constitucional de México.

En **nuestro país** el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República puede presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Con relación a **Chile**, éste presenta la modalidad de proyectos de urgencia. Y dicho carácter lo calificará el Presidente de la República. Para resolver sobre el proyecto el Congreso tiene como límite un plazo máximo de 30 días.

Algo que destaca sobre esta facultad es que no se limita al Presidente en el número de proyectos que puede presentar ni los condiciona a ser presentados en el inicio del periodo ordinario de sesiones.

El caso de **Colombia** el Presidente de la República también cuenta con la facultad de presentar proyectos de ley bajo la modalidad de trámites de urgencia.

Sobre este trámite el Congreso cuenta con 30 días para resolver y se destaca que aún dentro de este plazo la manifestación de urgencia puede repetirse en todas las etapas constitucionales del proyecto. En el caso colombiano se señala expresamente que de insistir el Presidente en la urgencia el proyecto tendrá



prelación en el orden del día excluyendo la consideración de cualquier otro asunto hasta que se decida éste.

Otra característica que se observa dentro del trámite de urgencia es que si el asunto se encuentra al estudio de una comisión permanente, ésta a solicitud del Gobierno podrá deliberar conjuntamente con la de su colegisladora para darle primer debate.

Dentro de los trámites de preferencia también destaca el trámite de proyectos de ley aprobatorios de los tratados sobre derechos humanos a los cuales el Congreso dará prioridad.

Ecuador es otro de los países que otorga facultades al Presidente de la República para presentar proyectos de ley calificados de urgencia pero sólo en materia económica. Por su parte la Asamblea cuenta con un plazo máximo de 30 días a partir de su recepción para aprobarlos, modificarlos o negarlos.

Con relación a la presentación de este tipo de proyectos, el Presidente, no podrá enviar otro proyecto mientras se discuta uno ya calificado de urgente, salvo que se haya decretado el estado de excepción. Además queda expresamente establecido que si la Asamblea no aprueba, modifica o niega el proyecto calificado de urgencia en materia económica, el Presidente podrá promulgarlo como decreto-ley y ordenar su publicación.

En **Nicaragua** sólo se contempla que en caso de iniciativa urgente del Presidente de la República, la Junta Directiva podrá someterla de inmediato a discusión del plenario si se hubiera entregado el proyecto a los Diputados con 48 horas de anticipación.

En **Uruguay** el Ejecutivo cuenta con la facultad de proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes ya dictadas con declaratoria de urgente consideración. En este caso aún y cuando no existen límites en cuanto al número de proyectos que el Ejecutivo puede presentar, si se deja claramente expreso que no podrá enviar más de uno ni uno nuevo mientras estén corriendo los plazos para la consideración legislativa de uno enviado anteriormente.

Con relación a las materias sobre las que puede otorgarse tal carácter a los proyectos se prohíbe enviar propuestas en materia de presupuesto y sobre aquellas



que requieran tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Asimismo, cada Cámara cubriendo el voto de tres quintos del total de sus componentes podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgencia, para lo cual se aplicará entonces el trámite normal.

Cabe destacar que la declaración de urgencia se hace simultáneamente y si vencidos los plazos que se otorgan para su tramitación, no existe un pronunciamiento para su aprobación o su desechamiento, de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el proyecto se dará por aprobado como lo remitió el Ejecutivo o como lo votó la última Cámara.

En **Paraguay** se le otorga al Ejecutivo el derecho a presentar tres proyectos con carácter de urgencia. En estos casos se faculta a cada Cámara (origen y revisora) un término de 30 días para resolver. Asimismo, cada cámara cuenta con la facultad para dejar sin efectos en cualquier momento el trámite de urgencia.



CONCLUSIONES GENERALES

La iniciativa preferente, es un mecanismo necesario para que el Gobernador del Estado pueda llevar a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias y urgente para el buen funcionamiento de la Administración Pública, especialmente, para solucionar aquellos problemas de mayor urgencia para el Estado, así como, los planteados por los sinaloenses ante el titular del Ejecutivo.

Nadie puede dejar de recordar que hace relativamente poco tiempo, el ejecutivo y partido predominante disponía de las mayorías suficientes en el congreso, garantizando la aprobación de sus iniciativas. Actualmente el ejecutivo ya no cuenta con ese apoyo, lo cual no puede ser calificado negativamente y sí, en cambio, acorde con la modernidad política, la cual demanda adecuaciones que fortalezcan la coordinación y responsabilidad de los poderes ejecutivo y legislativo, siempre en beneficio del ejercicio de gobierno.

El Poder Ejecutivo es el responsable de la acción de gobierno, por lo tanto, debe contar con los instrumentos legales indispensables, y en la actualidad debe contar con el apoyo (en el ámbito de su competencia) de los legisladores, con el objeto de que las propuestas legislativas de aquél sean definidas en breve tiempo.

El hecho de que el Ejecutivo Estatal presente o señale iniciativas preferentes, no significa que las mismas serán aprobadas favorablemente por la Legislatura, sino que el propósito es que sean atendidas en forma expedita y prioritaria, dada la importancia que tienen para el desarrollo político, económico o social del Estado, encontrándose el Legislativo en su derecho de emitir opiniones negativas si considera que las mismas no contribuyen a los fines que las justifican políticamente y que avalan su naturaleza preferente.

A nivel nacional diecinueve entidades federativas han incorporado la figura de la iniciativa preferente a su Constitución Local, entre ellas se encuentra Sinaloa, mismo que lo establece en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

En el párrafo tercero del artículo citado, señala que por cada período ordinario de sesiones, el Gobernador podrá presentar hasta dos iniciativas con el carácter de



preferente, que deberán ser votadas por el Pleno del Congreso en un término máximo de diez días naturales.

Sin embargo, cuando se realizó el estudio comparado a nivel nacional, se encontró que el término de dictaminación en Sinaloa es de 10 días naturales; en ocho entidades (Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Sonora, Tabasco y Tamaulipas), el término es de 30 días naturales; en dos entidades (Morelos y Quintana Roo) el término es de 40 días naturales; en tres entidades (Chihuahua, Ciudad de México y San Luis Potosí), el término es de 45 días naturales; en Durango el término es de 90 días; en tres entidades (Estado de México, Guerrero y Oaxaca), el término es antes de que concluya el periodo; y en Baja California no señala el término de manera expresa.

De lo anterior, se desprende que en Sinaloa el término de dictaminación de la iniciativa preferente, es muy corto en comparación con las demás entidades federativas.